Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte demandante remitió citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin que representante de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. compareciera a notificarse a la secretaria del juzgado de la admisión de la demanda.

En ese orden, sería del caso dar aplicación al artículo 29 de CPTSS, esto es, ordenar su emplazamiento, sin embargo previo a ello, deberá la parte demandante intentar la notificación haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, esto es, mediante la remisión de correo a la dirección electrónica reportada sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. en el certificado de existencia y representación legal, al que se anexe el auto admisorio y el escrito de demanda con sus anexos, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8° del mencionado decreto**, esto es, que la notificación de la mencionada providencia se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para dar contestación, indicándole para ello el correo electrónico del juzgado**, debiendo la parte actora aportar al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos en los términos mencionados.**

En ese orden, atendiendo que, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, la reforma a la demanda debe presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del término del traslado otorgado a la demandada para su contestación, evidentemente el escrito allegado resulta extemporáneo por anticipación, por lo que éste se rechaza.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 14 de marzo de 2022 .

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5b3d87a17e48de35b1b4fc6be73a3dbba9024286b6ce8705777c589b7115c66f***
Documento generado en 11/03/2022 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica